



RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA: LXVII/RCT-CONF/063/2023.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A LOS 31 DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES-----

Vista para resolver la solicitud de confirmación de clasificación con carácter de confidencial de la información consistente en el dato personal de nacionalidad, registro federal de contribuyentes (RFC), Homoclave, Clave Única de Registro de Población (CURP), domicilio particular, correo electrónico personal, número telefónico de casa, número celular personal, estado civil, datos de la pareja, datos de los dependientes económicos, ingreso anual neto de la pareja y/o dependientes económicos, asimismo los datos de identificación de los bienes inmuebles y/o muebles cuando estos sean declarados a nombre de la pareja, dependientes económicos y/o terceros o que sean en copropiedad con el declarante, todos los datos de inversión, cuentas bancarias y otro tipo de valores/activos a nombre de la pareja, dependientes económicos y/o terceros o que sean en copropiedad con el declarante, datos de participación en empresas, sociedades o asociaciones de la pareja o dependientes económicos, contenidos en las declaraciones de situación patrimonial y de intereses de los servidores públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello de acuerdo a la normatividad aplicable, para el periodo de actualización de octubre a diciembre de dos mil veintidós, información necesaria para dar cumplimiento a la obligación estipulada en el artículo 77 fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, y;

RESULTANDO

1.- Que en fecha veintiséis de enero del año en curso, el Órgano Interno de Control de este H. Congreso del Estado de Chihuahua, presentó ante este Comité de Transparencia oficio de petición de confirmación de **clasificación con carácter de confidencial de la información** consistente en el dato personal de nacionalidad, registro federal de contribuyentes (RFC), Homoclave, Clave Única de Registro de Población (CURP), domicilio particular, correo electrónico personal, número telefónico de casa, número celular personal, estado civil, datos de la pareja, datos de los dependientes económicos, ingreso anual neto de la pareja y/o dependientes económicos, asimismo los datos de identificación de los bienes inmuebles y/o muebles cuando estos sean declarados a nombre de la pareja, dependientes económicos y/o terceros o que sean en copropiedad con el declarante, todos los datos de inversión, cuentas bancarias y otro tipo de valores/activos a nombre de la pareja, dependientes económicos y/o terceros o que sean en copropiedad con el declarante, datos de participación en empresas, sociedades o asociaciones de la pareja o dependientes económicos, contenidos en las declaraciones de situación patrimonial y de intereses de los servidores públicos que así lo determinen, para el periodo de actualización de octubre a diciembre de dos mil veintidós, información necesaria para dar cumplimiento a la obligación estipulada en el artículo 77 fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

(...)Por medio del presente me permito informarle que en virtud de que este Órgano Interno de Control es el área administrativa encargada de publicar, actualizar y/o validar la información de las Obligaciones de Transparencia, en específico la estipulada en el artículo 77, fracción XII, consistente en la versión pública de las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo a la normatividad aplicable, para el periodo de actualización de octubre a diciembre de 2022, información necesaria para publicar en dichas Obligaciones de Transparencia; en virtud de lo cual, este Órgano Interno de Control es responsable de establecer los procedimientos necesarios para identificar, organizar, publicar, actualizar y validar la información necesaria para dar cumplimiento a dichas obligaciones, de conformidad con el numeral Décimo, fracción III y IV de los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de

Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los Sujetos Obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

En cumplimiento de lo anterior, del análisis de la información contenida en las Declaraciones de Situación Patrimonial y de Intereses para el período de actualización de octubre a diciembre de 2022, se advirtió que las mismas contienen datos personales, susceptibles de clasificarse como información confidencial, al ser datos personales, concernientes a una persona identificada o identificable sobre los cuales se considera que prevalece el deber de protección de datos personales, porque el Derecho de Acceso a la Información Pública se encuentra restringido por el Derecho de Protección de Datos Personales si lo que se solicita es información relacionada con derechos oponibles de idéntico rango, como los datos personales, en cuyo caso, estarán restringidos al público, debiendo prevalecer su respeto irrestricto, frente a los principios de máxima publicidad y disponibilidad de la información.

En los términos de los artículos 124 fracción IX, 145 ter, 145 quater, fracción I y 145 quinquies de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, el órgano Interno de Control deberá inscribir y mantener actualizada la Información correspondiente en el Sistema de Evolución Patrimonial, de Declaración de Intereses y Constancia de Presentación de Declaración Fiscal, de las personas servidoras públicas del Congreso, en coordinación con la Secretaría responsable del Control Interno del Ejecutivo, de conformidad con la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chihuahua. Y la Ley General de Responsabilidades Administrativas; asimismo el Órgano Interno de Control es el área administrativa encargada de publicar, actualizar y/o validar la información de la Obligación de Transparencia estipulada en el artículo 77, fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, consistente en "la versión pública de las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo a la normatividad aplicable" para el periodo de actualización de octubre a diciembre de 2022, por tanto es un área comprendida en la estructura orgánica del mismo, la cual genera, adquiere, transforma o conserva información y tiene la facultad de clasificarla.

Del análisis de la información requerida para dar cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia citadas con anterioridad, se identificó que en las declaraciones de situación patrimonial y de intereses para el periodo de actualización de octubre a diciembre de 2022, presentada por servidores públicos del H. Congreso del Estado de Chihuahua, obran datos personales de nacionalidad, Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Homoclave, .Clave Única de Registro de Población (CURP), domicilio particular, correo electrónico personal, número telefónico de casa, número celular personal, estado civil, datos de la pareja, datos de los dependientes económicos, ingreso anual neto de la pareja y/o dependientes económicos, asimismo los datos de identificación de los bienes inmuebles y/o muebles cuando estos sean declarados a nombre de la pareja, dependientes económicos y/o terceros o que sean en copropiedad con el declarante; todos los datos de inversiones, cuentas bancarias y otro tipo de valores/activos a nombre de la pareja, dependientes económicos y/o terceros o que sean en copropiedad con el declarante; los datos de la participación en empresas, sociedades o asociaciones de la pareja o dependientes económicos, siendo Datos Personales concernientes a una persona identificada o identificable considerados información confidencial, mismos que requieren ser salvaguardados y clasificados como confidenciales, tal como se encuentra señalado, fundado y motivado, en el **"ACUERDO DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA CLASIFICAR COMO CONFIDENCIAL LA INFORMACIÓN CONSISTENTE EN DATOS PERSONALES DE SERVIDORES PÚBLICOS DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, CONTENIDOS EN LAS DECLARACIONES DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES, EN EL PERIODO DE ACTUALIZACIÓN TRIMESTRE OCTUBRE-DICIEMBRE 2022, A EFECTO DE EMITIR LA VERSIÓN PÚBLICA CORRESPONDIENTE Y DAR CUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA, EN POSESIÓN DE ESTE PODER LEGISLATIVO, EN SU CARÁCTER DE SUJETO OBLIGADO POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA Y POR LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.**

En razón de lo anterior, y toda vez que el Comité de Transparencia tiene la facultad de resolver en torno a la clasificación de información que realicen los titulares de áreas, elaborando, aprobando, en los casos procedentes, la versión pública de dicha información, así como la facultad de confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de clasificación de la información realicen los titulares de las áreas de los Sujetos Obligados, me permito remitir a ese Cuerpo Colegiado el **"ACUERDO DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA CLASIFICAR COMO CONFIDENCIAL LA INFORMACIÓN CONSISTENTE EN DATOS PERSONALES DE SERVIDORES PÚBLICOS DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, CONTENIDOS EN LAS DECLARACIONES DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES, EN EL PERIODO DE ACTUALIZACIÓN TRIMESTRE OCTUBRE-DICIEMBRE 2022, A EFECTO DE EMITIR LA VERSIÓN PÚBLICA CORRESPONDIENTE Y DAR CUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA, EN POSESIÓN DE ESTE PODER LEGISLATIVO, EN SU CARÁCTER DE SUJETO OBLIGADO POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA y POR LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA."** Y las correspondientes Versiones Públicas de las Declaraciones de Situación Patrimonial y de Intereses para el periodo de actualización de octubre a diciembre de 2022, elaboradas por este Órgano Interno de Control a mi cargo, así mismo, me permito solicitar a ese Cuerpo Colegiado se pronuncie en los términos que considere procedentes, para estar en posibilidad de dar cumplimiento con las Obligaciones de Transparencia estipuladas en el artículo 77, fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua..."(...)

Por lo que se procede emitir resolución correspondiente, la cual ahora se pronuncia bajo el siguiente

CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para resolver en torno a la clasificación de la información que realicen los titulares de áreas, pudiendo confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de clasificación de la información realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados, según lo dispone el artículo 36, fracciones III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.
- II. Que de conformidad con el artículo 36, fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, el Comité de Transparencia tiene la facultad de acceder a la información del Sujeto Obligado para resolver sobre la clasificación realizada por los titulares de áreas, conforme a la normatividad previamente establecida para tal efecto.
- III. Que conforme lo dispone el artículo 60 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, en caso de que se considere que la información deba ser clasificada, el área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia.
- IV. Que del análisis realizado por este Comité de Transparencia se considera que efectivamente el Órgano Interno de Control, de conformidad con los artículos 124 fracción IX, 145 ter, 145 quater, fracción I y 145 quinquies de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, deberá inscribir y mantener actualizada la Información correspondiente en el Sistema de Evolución Patrimonial, de Declaración de Intereses y Constancia de Presentación de Declaración Fiscal, de las personas servidoras públicas del Congreso, en los términos de la normatividad correspondiente.
- V. Que el Órgano Interno de Control es el área Administrativa encargada de publicar, actualizar y/o validar la información de la Obligación de Transparencia estipulada en el artículo 77, fracción XII, consistente en la versión pública de las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos que así lo determinen, en los sistemas

habilitados para ello de acuerdo a la normatividad aplicable. Y por tanto es un área comprendida en la estructura orgánica del H. Congreso del Estado de Chihuahua, la cual genera, adquiere, transforma o conserva información, por lo que válidamente tiene la facultad de determinar la clasificación de información necesaria para elaborar las versiones públicas requeridas para dar cumplimiento con la Obligación de Transparencia anteriormente estipulada, así como pedir la confirmación ante este Comité de Transparencia para poder dar cumplimiento a la Obligación de Transparencia en cuestión.

- VI.** Que se actualiza la hipótesis enunciada en la fracción III del artículo 117, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, así como en el numeral Séptimo fracción III de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, en virtud de que la clasificación de la información se lleva a cabo en el momento en que sea necesario generar versiones públicas para dar cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en la citada Ley.
- VII.** Que del análisis realizado por este Comité de Transparencia se desprende que el derecho de protección de datos personales encuentra su justificación, además del derecho a la privacidad, en el reconocimiento de la dignidad de toda persona. Solo a la persona humana le corresponde disponer sobre la información que atañe a sí mismo, de otra forma se cosificaría y se desconocería su naturaleza o esencia como persona, su libertad para determinar el manejo de la información que solo a ella misma le concierne. Que atendiendo a lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, así como a lo dispuesto en la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, es menester concluir que el derecho de acceso a la información no es absoluto y se encuentra limitado por los demás derechos consagrados en el orden jurídico nacional, entre otros, el derecho humano a la protección de datos personales, el cual se tutela en ambos ordenamientos al proteger los datos personales que tienen bajo su resguardo los Sujetos Obligados e incluso en los diversos instrumentos internacionales.
- VIII.** Que este Comité de Transparencia coincide en que efectivamente del análisis de la información consistente en el dato personal de nacionalidad, registro federal de contribuyentes (RFC), Homoclave, Clave Única de Registro de Población (CURP), domicilio particular, correo electrónico personal, número telefónico de casa, número celular personal, estado civil, datos de la pareja, datos de los dependientes económicos, ingreso anual neto de la pareja y/o dependientes económicos, asimismo los datos de identificación de los bienes inmuebles y/o muebles cuando estos sean declarados a nombre de la pareja, dependientes económicos y/o terceros o que sean en copropiedad con el declarante, todos los datos de inversión, cuentas bancarias y otro tipo de valores/activos a nombre de la pareja, dependientes económicos y/o terceros o que sean en copropiedad con el declarante, datos de participación en empresas, sociedades o asociaciones de la pareja o dependientes económicos, contenidos en las declaraciones de situación patrimonial y de intereses de los servidores públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello de acuerdo a la normatividad aplicable, para el periodo de actualización de octubre a diciembre de dos mil veintidós, concernientes a una persona identificada o identificable el cual es confidencial por regla general establecida en la legislación, en términos de los artículos 5º, fracciones XI y XVII, y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.
- IX.** Así mismo este Comité de Transparencia considera que para la finalidad que se persigue de cumplir con la Obligación de Transparencia que se estipula en el artículo 77 fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en nada beneficia a la ciudadanía el conocer la nacionalidad, registro federal de contribuyentes (RFC), Homoclave, Clave Única de Registro de Población (CURP), domicilio particular, correo electrónico personal, número telefónico de casa, número celular personal, estado civil, datos de la pareja, datos de los dependientes

económicos, ingreso anual neto de la pareja y/o dependientes económicos, asimismo los datos de identificación de los bienes inmuebles y/o muebles cuando estos sean declarados a nombre de la pareja, dependientes económicos y/o terceros o que sean en copropiedad con el declarante, todos los datos de inversión, cuentas bancarias y otro tipo de valores/activos a nombre de la pareja, dependientes económicos y/o terceros o que sean en copropiedad con el declarante, datos de participación en empresas, sociedades o asociaciones de la pareja o dependientes económicos, por lo que debe prevalecer su respeto irrestricto, frente a los principios de máxima publicidad y disponibilidad de la información, motivo por el cual este Comité de Transparencia considera que sí es procedente clasificar dichos datos personales como información confidencial, respecto del cual el H. Congreso del Estado de Chihuahua es responsable y del cual debe garantizar su protección, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 128 y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, así como en el artículo 11 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua.

- X. Que este Comité de Transparencia considera que efectivamente dado que el dato personal de nacionalidad, registro federal de contribuyentes (RFC), Homoclave, Clave Única de Registro de Población (CURP), domicilio particular, correo electrónico personal, número telefónico de casa, número celular personal, estado civil, datos de la pareja, datos de los dependientes económicos, ingreso anual neto de la pareja y/o dependientes económicos, asimismo los datos de identificación de los bienes inmuebles y/o muebles cuando estos sean declarados a nombre de la pareja, dependientes económicos y/o terceros o que sean en copropiedad con el declarante, todos los datos de inversión, cuentas bancarias y otro tipo de valores/activos a nombre de la pareja, dependientes económicos y/o terceros o que sean en copropiedad con el declarante, datos de participación en empresas, sociedades o asociaciones de la pareja o dependientes económicos, contenidos en las declaraciones de situación patrimonial y de intereses de los servidores públicos que así lo determinen, por el periodo que comprende de los meses de octubre a diciembre de dos mil veintidós, es información confidencial, y dado que no obra en los archivos de este Sujeto Obligado el consentimiento del particular titular de la información, para ser comunicado a terceros, es que no se puede permitir el acceso a la información confidencial, de conformidad con el artículo 132 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, así como el numeral Cuadragésimo octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.
- XI. Que este Comité de Transparencia coincide en considerar que el plazo de la clasificación es indefinido lo cual se justifica en que la información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna de conformidad al artículo 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- XII. Que con el Acuerdo de Clasificación de fecha veintiséis de enero del presente año denominado **“ACUERDO DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA CLASIFICAR COMO CONFIDENCIAL LA INFORMACIÓN CONSISTENTE EN DATOS PERSONALES DE SERVIDORES PÚBLICOS DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, CONTENIDOS EN LAS DECLARACIONES DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES, EN EL PERIODO DE ACTUALIZACIÓN TRIMESTRE OCTUBRE-DICIEMBRE 2022, A EFECTO DE EMITIR LA VERSIÓN PÚBLICA CORRESPONDIENTE Y DAR CUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA, EN POSESIÓN DE ESTE PODER LEGISLATIVO, EN SU CARÁCTER DE SUJETO OBLIGADO POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA Y POR LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.”** queda debidamente acreditada

la necesidad de clasificación con carácter de confidencial, de la información descrita en el propio acuerdo por el periodo señalado, el cual esté Comité de Transparencia Confirma.

- XIII.** Que en razón de lo anterior, resulta fundada la petición de confirmación de clasificación con carácter de confidencial, de la información consistente en el dato personal de nacionalidad, registro federal de contribuyentes (RFC), Homoclave, Clave Única de Registro de Población (CURP), domicilio particular, correo electrónico personal, número telefónico de casa, número celular personal, estado civil, datos de la pareja, datos de los dependientes económicos, ingreso anual neto de la pareja y/o dependientes económicos, asimismo los datos de identificación de los bienes inmuebles y/o muebles cuando estos sean declarados a nombre de la pareja, dependientes económicos y/o terceros o que sean en copropiedad con el declarante, todos los datos de inversión, cuentas bancarias y otro tipo de valores/activos a nombre de la pareja, dependientes económicos y/o terceros o que sean en copropiedad con el declarante, datos de participación en empresas, sociedades o asociaciones de la pareja o dependientes económicos, por el periodo que comprende de los meses de octubre a diciembre de dos mil veintidós, realizada por el Órgano Interno de Control de este Sujeto Obligado, dado que quedó acreditada la necesidad de clasificación con carácter de confidencial, de la información.
- XIV.** Que este Comité de Transparencia considera que conforme lo estipula el artículo 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, así como el numeral Noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas cuando un documento contenga partes o secciones confidenciales, los titulares de las áreas del sujeto obligado, deberán elaborar una versión pública en la que testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.
- XV.** Que este Comité de Transparencia es competente para aprobar, en su caso, las versiones públicas que realicen los titulares de áreas, según lo dispone el artículo 36, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y los numerales Quincuagésimo sexto y Sexagésimo segundo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.
- XVI.** Que este Comité de Transparencia considera que, la Versión Pública, es el documento que contiene la información pública, sin que aparezca la información clasificada; es decir, en el que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, habiendo emitido el acuerdo, fundado y motivado, previo a su entrega, así como fundando y motivando la confidencialidad, a través de la resolución que para tal efecto emita el Comité de Transparencia, lo anterior conforme lo estipula el artículo 5º, fracción XXXVI la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y el numeral Segundo, fracción XVIII de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.
- XVII.** Que este Comité de Transparencia del análisis de las versiones públicas de las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos que así lo determinen, por el periodo que comprende los meses de octubre a diciembre de dos mil veintidós, así como de la normatividad aplicable, considera que las mismas cumplen con la omisión o supresión de la información clasificada como confidencial, empleando sistemas o medios que impidan la recuperación o visualización de ésta, así mismo este Comité de Transparencia considera que son acordes con el modelo para testar documentos electrónicos contenido en el Anexo 2 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la

Elaboración de Versiones Públicas, cumpliendo cada una con la disposición de insertar un cuadro de texto en color distinto al utilizado en el resto del documento con la palabra "Eliminado", el tipo de dato o información cancelado y la especificación de si la omisión es una palabra(s), renglón(es) o párrafo(s), señalando en dicho cuadro de texto el fundamento legal de la clasificación así como la motivación de la clasificación y por tanto de la eliminación respectiva; lo anterior de conformidad con lo estipulado en los numerales Segundo, fracción XVII, Sexagésimo y Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

- XVIII.** Que este Comité de Transparencia del análisis de las versiones públicas de las declaraciones patrimoniales mencionadas en el considerando anterior, por el periodo que comprende los meses de octubre a diciembre de dos mil veintidós, así como de la normatividad aplicable, considera que las mismas cumplen con la elaboración de una leyenda en una caratula que rige a cada una de las versiones públicas en la que se señala el nombre del área del cual es titular quien clasifica, la identificación del documento del que se elabora la versión pública, las partes o secciones clasificadas, las páginas que la conforman, el fundamento legal con base en los cuales se sustenta la clasificación, así como las razones o circunstancias que motivaron la misma, de igual forma, incluye la firma autógrafa del titular del área que clasifica y la fecha y número del acta de la sesión del Comité donde se aprueba la versión pública; lo anterior de conformidad con lo estipulado en el numeral Sexagésimo tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se **resuelve**:

PRIMERO. SE CONFIRMA, la clasificación con carácter de confidencial de la información, consistente en los datos personales de nacionalidad, registro federal de contribuyentes (RFC), Homoclave, Clave Única de Registro de Población (CURP), domicilio particular, correo electrónico personal, número telefónico de casa, numero celular personal, estado civil, datos de la pareja, datos de los dependientes económicos, ingreso anual neto de la pareja y/o dependientes económicos, asimismo los datos de identificación de los bienes inmuebles y/o muebles cuando estos sean declarados a nombre de la pareja, dependientes económicos y/o terceros o que sean en copropiedad con el declarante, todos los datos de inversión, cuentas bancarias y otro tipo de valores/activos a nombre de la pareja, dependientes económicos y/o terceros o que sean en copropiedad con el declarante, datos de participación en empresas, sociedades o asociaciones de la pareja o dependientes económicos, contenidos en las declaraciones de situación patrimonial y de intereses de los servidores públicos, para el periodo de actualización de octubre a diciembre de dos mil veintidós, que a continuación se enlistan:

NOMBRE (S)	INICIO	TÉRMINO	DECLARACIÓN
FIERRO SANDOVAL PAUL	01/10/2022	31/12/2022	CONCLUSIÓN
JUÁREZ CAZARES HERMINIA	01/10/2022	31/12/2022	CONCLUSIÓN
VILLEGAS CASAS OCTAVIO ALONSO	01/10/2022	31/12/2022	CONCLUSIÓN
CHÁVEZ SÁENZ ADRIANA	01/10/2022	31/12/2022	MODIFICACIÓN
GARCÍA RODRÍGUEZ JORGE FRANCISCO	01/10/2022	31/12/2022	CONCLUSIÓN
GONZÁLEZ TORRES ANDREA REBECA	01/10/2022	31/12/2022	CONCLUSIÓN
ACOSTA TORRES LUIS ENRIQUE	01/10/2022	31/12/2022	CONCLUSIÓN
QUINTANA QUINTANA VÍCTOR M.	01/10/2022	31/12/2022	CONCLUSIÓN
DURAN GÓMEZ MIGUEL ÁNGEL	01/10/2022	31/12/2022	CONCLUSIÓN
RÍOS RAMÍREZ MARÍA DE LOURDES	01/10/2022	31/12/2022	INICIO
RÍOS RAMÍREZ MARÍA DE LOURDES	01/10/2022	31/12/2022	CONCLUSIÓN
HINOJOS MORALES ANA CECILIA	01/10/2022	31/12/2022	INICIO
RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ GLADYS MARCELA	01/10/2022	31/12/2022	INICIO



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

SEGUNDO. SE APRUEBAN, las Versiones Públicas de las Declaraciones de Situación Patrimonial y de Intereses de los Servidores Públicos, en el periodo de actualización octubre a diciembre de dos mil veintidós, señaladas en el resolutive **primero** de la presente resolución, con la finalidad de salvaguardar los datos personales clasificados como confidenciales, en los términos previstos por los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

TERCERO. NOTIFÍQUESE al Órgano Interno de Control y a la Unidad de Transparencia de este H. Congreso del Estado, del presente proveído para los efectos a que haya lugar.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de este H. Congreso del Estado de Chihuahua, por unanimidad de votos de los presentes, emitidos en reunión de Comité celebrada el treinta y uno de enero de dos mil veintitrés.

**LIC. GLORIA JUDITH ESTRADA CERVANTES
PRESIDENTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

**LIC. MARÍA ISELA MARTÍNEZ ANDAZOLA
SECRETARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

**LIC. MARÍA SOLEDAD LIMAS FRESCAS
VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

Esta hoja de firmas corresponde a la Resolución del Comité de Transparencia **LXVII/ RCT-CONF/063/2023**, de fecha treinta y uno de enero de dos mil veintitrés.